



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cuaderno No. 2
Demanda de Reconvención

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2017-00285-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO
DEMANDADO: H.I. DE ARCENIO CAMELO CAMELO Y OTROS

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, fenecido el término que fue concedido al abogado EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO mediante auto de 23 de julio de 2021 en silencio, por lo que corresponde ahora resolver su recurso de reposición en contra del auto de 22 de junio de 2021 por medio del cual se resolvió rechazar la demanda de reconvención formulada por GLORIA STELLA LIZARAZO GONZÁLEZ y ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCÓN (Q.E.P.D.).

Del recurso de reposición (rótulo 0043)

El abogado EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 22 de junio de 2021, recurso que dice interponer únicamente en favor de GLORIA STELLA LIZARAZO GONZALEZ.

Argumenta que, la demanda se subsanó en debida forma porque obtuvo poder de la señora GLORIA STELLA LIZARAZO GONZALEZ en su calidad de titular de la tenencia del inmueble objeto de usucapión, y que *“como este predio estaba embargado y secuestrado antes de la pertenencia, tiene que vincularse a la señora GLORIA STELLA LIZARAZO GONZALEZ, porque ella tiene que dar las explicaciones de la tenencia del inmueble y que la demanda brillo por la ausencia frente a la vinculación de esta.”*

En todo caso subsidiariamente interpone en subsidio el recurso de apelación.

Consideraciones

Para resolver el presente recurso de reposición, el Despacho deberá traer a colación en primer lugar los siguientes antecedentes visto el cuaderno No. 2 de reconvención:

1. El 17 de octubre de 2018 ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON presentó demanda de reconvención de *“acción reivindicatoria”*

otorgando poder al Dr. EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, demanda que se dirigió en contra de CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO -demandante principal- y GLORIA STELLA LIZARAZO GONZALEZ, mas sin embargo la pretensión primera solicitó que se declare que *“la tenencia plena y absoluto (sic) a GLORIA STELLA LIZARAZO GONZALEZ en calidad de secuestre el proceso ejecutivo 2005-316 (...)”*.

2. Por auto de 01 de diciembre de 2020, una vez integrada debidamente la Litis se resolvió inadmitir la demanda de reconvencción así presentada.
3. A rótulo 009 presenta en término escrito de subsanación, en el que se allega ahora poder conferido al abogado GARZON CORDERO por la señora GLORIA STELLA LIZARAZO, integrada en un solo escrito, pero en el que señala como demandante a GLORIA STELLA LIZARAZO GONZALEZ y ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON -siendo que para tal fecha aquella ya se encontraba fallecida-, y en contra ahora sí, únicamente del demandante principal CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO.
4. Mediante auto de 22 de junio de 2021, se resolvió rechazar la demanda por no haberse subsanado los yerros puestos de presente en el auto de 01 de diciembre de 2020.

Como se advierte, el abogado GARZÓN CORDERO no subsanó los yerros indicados en el auto de 01 de diciembre de 2020, sino lo que hizo fue presentar una nueva demanda, aduciendo que está sería en nombre de GLORIA STELLA LIZARAZO quien previamente ya había sido notificada el día y dentro del término de traslado a través del Dr. DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS el que contestó y no efectuó manifestación alguna adicional, así como en nombre de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCÓN que para tal fecha ya había fallecido.

Entonces, sin que se hubiere subsanado en debida forma la demanda de reconvencción no queda otra alternativa que no reponer el auto recurrido. El recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto de 23 de julio de 2021 por medio del cual se rechazó por no subsanación la demanda de reconvencción formulada por GLORIA STELLA LIZARAZO GONZALEZ y ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCÓN.

2. **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo en contra del auto de 23 de julio de 2021 que rechazó la demanda de reconvención formulada por GLORIA STELLA LIZARAZO GONZALEZ y ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCÓN. **Remítase** por secretaría el expediente digital a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb71e97aec95d02ad755d181f40e75206bf32957d35e7ad456173e0e96edd0

Documento generado en 19/10/2021 10:59:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>